

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se le informa al Señor Juez que, se encuentra pendiente de resolver:

- Aprobación de avalúo catastral, cuyo término de traslado se surtió mediante auto del 27 de Abril, y corrió así: Del 2 de Mayo al 15 de Mayo de esta anualidad, sin que las partes hubieren hecho objeción alguna.
- Solicitud de Fijación de fecha de remate
- > Informe de Secuestre
- > Solicitud para aprobación de avalúo y fijación de fecha para remate

Por un error involuntario se pasa el mismo a Despacho en la fecha, toda vez que ello debió realizarse el pasado 16 de Mayo de 2023, para el pronunciamiento sobre el respectivo avalúo.

En la fecha, 6 de julio del 2023, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA



## 17-001-31-03-002-2021-00207-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## Auto I No. 533-2023

Conforme a la constancia secretarial, se observa que dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el Banco de Bogotá en contra del señor Leonel Sánchez Usma, el término de traslado del avalúo adosado por la parte ejecutante feneció en silencio de la parte demandada, por tanto, y por encontrarse el mismo conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., se dispone la aprobación del avalúo catastral, obrante a anexo 42 fl. 3

A renglon seguido, la parte demandante, había solicitado se fije fecha y hora para remate del inmueble, por ser procedente, y efectuado un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del C.G.P., y observándose que, no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto, se dispone la fijación de fecha y hora de remate.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16021 el día **LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 PM.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA : 100-16021

AVALÚO DEL 100% : \$132.738.000,00

BASE PARA LICITACIÓN (70%) : \$92.916.600,00 CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$53.095.200,00

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el art. 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible,



previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: <a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/</a>

Las posturas para el remate se recibirán <u>ÚNICAMENTE</u> en el correo electrónico <u>jpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "**POSTURA REMATE 2021-00207**"

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".

Por otro lado, en data del 28 de junio de 2023 (anexo 44), se aportó informe de secuestre, el cual se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Finalmente, se requiere a la secretaria para que en lo sucesivo controle los términos legales en debida forma, y evite que transcurra un tiempo tan considerable para pasar a despacho los diferentes trámites; tal como aconteció en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab2abe0c4c80177a1aed8202604fdc6eca3938db8da3d3380f755b1d787aa1ba

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica